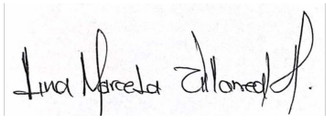
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-020-2026**
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor **JOHAN OYUELA HERRADA** y **OTROS**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE PRUEBAS No. 078**
FECHA DEL AUTO	**20 DE OCTUBREDE 2026**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 21 de octubre de 2026.**



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 22 de octubre de 2026 de 2026**, a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 078 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-020-2026, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA

Ibagué, **20 de octubre de 2026**

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 052 de fecha 14 de julio de 2026, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-020-2026, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, procede a decretar la práctica de pruebas de parte de los señores: **HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ**, en su condición de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2027; **JOHAN OYUELA HERRADA**, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura del 3 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2027 y supervisor del contrato MC 043 de 2025; **JHEINS DYGERSHON SHNEYDER PALMA ROJAS, r**epresentante legal de la **FUNDACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE URBANO "FAMBARU",** Nit: No. 901.225.396-6, integrante de la **UNION TEMPORAL CONSERVACION Y RESTAURACION AMBIENTAL ALVARADO 2025**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Origina la Apertura el memorando CDT-RM-2026-000002272 del 23 de junio de 2026, dentro del cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 019 de fecha 22 de junio de 2026, derivado de una Auditoría practicada a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

"1. Sobre la Actividad N° 1. Cerramiento perimetral, en el ítems 1,3:

Se evaluó el 100% del tramo del cerramiento intervenido y se encontró que el contratista instaló (hincó) 100 postes de madera de eucaliptus, aserrados de cuatro caras de 10X10X10 cm y 2.10 m de largo, con alambre de púa grapado a los postes con fin de fortalecer la estructura de la cerca tradicional de nueve hilos ya existente en el predio la Violeta. Es importante notar que el auditor por observación macroscópica y las características detalladas en la albura de cada uno de los 100 postes de madera instalados en el predio la violeta, determino que estos no fueron inmunizados, este hecho e inobservancia permitió a la a la comisión de auditoría y al comité técnico de auditoría de CDT afirmar que hay una un detrimento por valor de $ 6.266.600, en los términos que se detallan en la tabla ACT N° 1. Del Informe final de auditoria de cumplimiento.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ACT 1	CERRAMIENTO PERIMETRAL CONTRATO 043-2025					
NO	DESCRPCIÓN ACTIVIDAD	UND	CANT	V/ UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
1.1	Riceria y limpieza	m2	900	$ 1.900	$ 1.710.000	**CUMPLIO** en los terminos del contrato ,pero por su alto impacto no es coherente con el enfoque de la ley 2320 de 2023 y la fianlidad de conservacion del predio la Violeta.
1,2	Excavación manual ,hoyo 60x40 x 40 Cm	Und	100	$ 16.800	$ 1.680.000	**Se cumplio** en los terminos del cor
1,3	**Suministro e incado de poste en madera cuadrado de (10cm x 10 com) de alta calidad inmunizado ideal para cerramiento H=2,10 m de largo . Cuadrado de alta durabilidad , ideal para instalar grapa o clavo.**	**Und**	**100**	**$ 62.666**	**$ 6.266.600**	**NO CUMPLIO en lo referente al inmunizado de alta calidad de los 100 postes instalados en el predio la Violeta.**
1.4	Cerramiento con 3 hilos de alambre de pua calibre 14,5 resistente , con recubrimiento en zinc liviano mayor 75 g / m2 de facil maleabilidad en acero y zinc para cerramiento , puas entrelazadas entre los hilos del cordon alambre ,con grapa galvanizada 1-1/4 x9 X 1000g	GL	1	$ 4.169.832	$ 4.169.832	**CUMPLIO en las catidades del contrato,** pero lo ejecutado fue un mantenimiento a la cerca tradiciponal ya existente de 9 hilos de alambre de pua en el predio la Violeta.
	SUBTOTAL CERRAMIENTO PERIMETRAL				**$ 13.826.432**	

Causas

Ineficiente seguimiento del supervisor en la etapa de ejecución de las obligaciones contractuales N° 1.3 y 4.1 tablas anexas.

Informes del contratista y supervisión que no detallan la ausencia del proceso de inmunizado en los 100 postes de madera instalada.

Efecto: Se disminuye la vida útil y calidad en los 100 postes de madera instalados en la Cerca tradicional del predio la Violeta por falta de inmunizado.

2. Condición de la Actividad de Reforestación: Se cumplió y verifico el estado actual y desarrollo de la guadua a la fecha de la auditoría, Tabla Actividad 2.

ACT 2	REFORESTACIÓN CONTRATO 043-2025					
NO	DESCRPCIÓN ACTIVIDAD	UND	CANT	V/ UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
2,1	Plantación de 150 plántulas de guadua de 60 cm de altura sobre la zona de protección de nacimientos de agua del predio (incluye preparación de terreno (trazado, plateo, ahoyado,aplicación de correctivos , fertilizantes , abono y trasporte)	Und	150	$ 15.192	$ 2.278.800	CUMPLIO,con la siembra de 150 plantulas de guadua en forma lineal en el predio la Violeta.
	SUBTOTAL REFORESTACIÓN				$ 2.278.800	

3. Actividad de Señalización: Se ejecutó en las cantidades, características y calidades exigidas en el contrato.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ACTI 3	SEÑALIZACIÓN CONTRATO 043-2025					
NO	DESCRPCIÓN ACTIVIDAD	UND	CANT	V/ UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
3.1	Suministro e instalación de avisos informativos preventivos de tres categorias distintas denominadas : 1."ley 2111 de 2021,de los delitos ambientales. 2."prohibido la caza " en lamina galvanizada lisa calibre 22 de 80 x 60 cm. Soportado en angulos de 6 cm x 1/8 pulgadas X 190 cm de largo, con una profundida de 60 cm 40X40 cm.	Und	9	$ 251.347	$ 2.262.123	CUMPLIO ,con instalar en los terminos del contrato
3,2	Suministro einstalacion de vallas estructural informativa con vigas en angulo de hierro de 1 /8 pulgado X3/4 " entrelapadoy cuerpo en lamina galvanizada lisa calibre 20 de 3x2 m, con estructura para instalar baner o vinilo.baner con información institucional ,reforzado con cemento	Und	1	$ 10.337.645	$ 10.337.645	CUMPLIO y fueron instalados en el predio la Violeta ,en los terminos del contrato
	SUBTOTAL SEÑALIZACIÓN				$ 12.599.768	

4. Actividad de Socialización, capacitación e integración N° 4:

ACTI 4	SOCIALIZACIÓN ,CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN					CONTRATO 043-2025
4.1.	Acompañamiento y asesoria de un profesional ambiental con el fin de desarrollar estrategias ambientales (socializar,capacitar, y concientizar a la comunidad cercana al predio la Violeta , sobre el uso eficiente y ahorro del agua , importacia y cuidado del predio adquirido,por el municpio, cuidado del medio ambiente , protección de la fauna y flora ,promoviendo el uso responsable del area , practicas sostenibles , y de cierre del proyecto una actividad ludica de integracion cultural.	GL	1	$ 1.295.000,00	$ 1.295.000,00	NO CUMPLE , por que no hace parte de las opciones de destinación que la normatividad especifica ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios , asi como la ley 2320 de 2023.
	SUBTOTAL SOCIALIZACIÓN ,CAPACITACIÓN				$ 1.295.000	

Al confrontar las actividades 4.1 con los criterios normativos, se determinó que este grupo de actividades ejecutadas no son opciones de destinación y financiación con recursos propios del 1 % ICLD del municipio.

Caculo del detrimento Actividad N° 1. Cerramiento perimetral (ítems 1,3) y Socialización, capacitación e integración N° 4.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	Tabla N° CALCULO DEL TOTAL DEL DETRIMENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 043-2025					
ACTI NO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	CANT	V/ UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
1,3	Suministro e incado de poste en madera cuadrado de (10cm x 10 com) de alta calidad inmunizado ideal para cerramiento H=2,10 m de largo . Cuadrado de alta durabilidad , ideal para instalar grapa o clavo.	Und	100	$ 62.666	$ 6.266.600	NO CUMPLIO en lo referente al inmunizado de alta calidad de los 100 postes instalados en el predio la Violeta.
4.1.	Acompañamiento y asesoria de un profesional ambiental con el fin de desarrollar estrategias ambientales (socializar,capacitar, y concientizar a la comunidad cercana al predio la Violeta , sobre el uso eficiente y ahorro del agua , importacia y cuidado del predio adquirido,por el municpio, cuidado del medio ambiente , protección de la fauna y flora ,promoviendo el uso responsable del area , practicas sostenibles , y de cierre del proyecto una actividad ludica de integracion cultural.	GL	1	$ 1.295.000,00	$ 1.295.000,00	NO CUMPLE , por que estas actividades no hace parte de las opciones de destinación que la normatividad especifica ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios , asi como la ley 2320 de 2023.
	TOTAL DETRIMENTO				$ 7.561.600	
	ADMINISTRACIÓN			24%	$ 75.616	
	IMPREVISTOS			1%	$ 75.616	
	UTILIDAD			5%	$ 378.080	
	VALOR TOTAL AIU				$ 529.312	
	VALOR TOTAL CONTRATO OBRA 043-2025				$ 8.090.912	

La comisión de auditoría, concluye que al agregar las evidencias generadas durante la prueba de recorrido en el predio la violeta (Acta de verificación en campo N° 001 de abril 22 de 2026), se corroboró que la *"Unión temporal conservación y restauración ambiental Alvarado 2025"*, no cumplió con la actividad tabla Act 4.1 y la 1.3 en los términos del contrato y la normatividad especifica; generando un detrimento total de $ 8.090.912,00"

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 007 de fecha 6 de agosto de 2026, contra los señores: **HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ,** Cédula de Ciudadanía: 1.110.060.255, en su condición de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2027; **JOHAN OYUELA HERRADA,** Cedula de Ciudadanía: No. 1.110.556.878, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura del 3 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2027 y supervisor del contrato MC 043 de 2025; **UNION TEMPORAL CONSERVACION Y RESTAURACION AMBIENTAL ALVARADO 2025**, integrado por la **FUNDACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE URBANO "FAMBARU",** Nit: No. 901.225.396-6, Representada legalmente por **JHEINS DYGERSHON SHNEYDER PALMA ROJAS,** Cedula de Ciudadanía: No. 1.110.061.690 y **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS,** Nit: No. 900.410.106-6, Representada legalmente por **ANA YOLANDA MENDEZ ECHAVARRIA,** Cedula de Ciudadanía: No. 60.303.353 y como terceros civilmente responsables **LA PREVISORA SA Y MUNDIAL DE SEGUROS SA".**

Así las cosas el señor **JOHAN OYUELA HERRADA**, radica un oficio del 25 de septiembre de 2026 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2026-000004151 del 26 de septiembre de 2026**,** dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 85-91).

De igual forma el señor **JHEINS DYGERSHON SHNEYDER PALMA ROJAS**, representante legal de la **FUNDACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE URBANO "FAMBARU",** rinden versión libre y espontánea mediante oficio radicado

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el oficio CDT-RE-2026-00004159 del 28 de septiembre de 2026 (folios 92-93).

Igualmente el señor HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ, en su condición de alcalde Municipal, rinde versión libre y espontánea bajo el radicado No. CDT-RE-2026-000004214 del 7 de septiembre de 2026 (folios 100-101).

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, solicitaron la práctica de las siguientes pruebas:

- Inspección o Visita técnica in situ al predio la Violeta de la vereda la violeta del Municipio de Alvarado con acompañamiento de profesional idóneo, con el objeto de verificar que los cien (100) postes del cerramiento fueron inmunizados, con el fin de que se constate de manera directa y en terreno la efectiva subsanación de los hallazgos expuestos en el subitem 1.3 (suministro e hincado de postes de madera) y a su vez valide y certifique la realidad física de lo consignado en el Acta No. 01 de verificación de ejecución de actividad expedida y avalada por el supervisor del contrato.
- Testimonio de **JORNEBY JOSDANY PALMA ROJAS**, quien dirigió la jornada del 22 de octubre de 2025, para que declare sobre su desarrollo y sobre la verificación que de ella hizo la supervisión. Puede ser citado en el correo electrónico jozdanny10@gmail.com, dirección carrera 12 sur No. 97-99 Valle Lindo Ibagué Tolima

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas respecto de la solicitud de las pruebas en el sentido de Inspección o Visita técnica in situ al predio la Violeta de la vereda la violeta del Municipio de Alvarado con acompañamiento de profesional idóneo y el Testimonio de **JORNEBY JOSDANY PALMA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ROJAS, quien dirigió la jornada del 22 de octubre de 2025, consecuente con lo anterior se decretará esta prueba por ser conducente, pertinente y útil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la prueba solicitada por los señores **JOHAN OYUELA HERRADA; JHEINS DYGERSHON SHNEYDER PALMA ROJAS, r**epresentante legal de la **FUNDACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE URBANO "FAMBARU"; HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ**, por ser conducente pertinente y útil la práctica de la siguiente prueba:

- Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al Municipio de Alvarado – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems 1.3 y 4.1, que conforman el hallazgo fiscal No. 019 del 22 de junio de 2026, correspondiente a la ejecución del Contrato No. MC-043 de 2025, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato No. MC 043-2025 en el Municipio de Alvarado - Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar la práctica de la prueba solicitada por el señor **JOHAN OYUELA HERRADA y HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ**, por considerarse conducente, pertinente y útil, para tal efecto por intermedio de la Secretaria General de la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Contraloría Departamental del Tolima, líbrense el oficio para citar a declarar y recibir testimonio del señor:

- **JORNEBY JOSDANY PALMA ROJAS**, el cual puede ser citado en el correo electrónico jozdanny10@gmail.com, dirección Carrera 12 sur No. 97-99 Valle Lindo Ibagué Tolima, citarlo para el día 12 de noviembre de 2026 a las 9:00 AM.

ARTICULO SEXTO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

ARTICULO OCTAVO: OTORGAR valor probatorio y tener por incorporados al expediente 112-020-2026, las pruebas obrantes dentro del proceso

ARTICULO NOVENO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND,** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué con la T.P. No. 88.624 del C.S de la Judicatura, en representación de la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA,** identificada con el NIT: No. 860.002.400-2, como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO DECIMO: Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba en exposición libre y espontánea asistido de un apoderado, para lo cual se requiere solicitarles a la siguiente persona que haga lo pertinente:

- **ANA YOLANDA MENDEZ ECHAVARRIA,** Cedula de Ciudadanía: No. 60.303.353, Representante legal **de SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS,** Nit: No. 900.410.106-6 (Calle 74 No. 1 C-05 Neiva Huila) y/o al Correo electrónico: solintersasneiva@gamil.com.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 10 días siguientes a la notificación del oficio de solicitud**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los sujetos procesales **HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ** y otros.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.